

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1202

Sevilla - Valle, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	FIJA FECHA INSPECCIÓN JUDICIAL.
PROCESO:	REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
RECONVENCIÓN:	VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA
RECONVENIENTE:	MARIELA SOTO CEBALLOS.
RECONVENIDOS:	ANA DORIS CASTELLANOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLAS GONZALO CASTELLANOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO:	76-736-40-03-001-2019-00096-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Brindar impulso procesal a la presente acción de titulación propuesta por la demandante en reconvencción **MARIELA SOTO CEBALLOS**, a través de su procurador judicial Dr. WILDER ARNOBER LOAIZA CASTAÑEDA, en contra del extremo pasivo **ANA DORIS CASTELLANOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLAS GONZALO CASTELLANOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, dando aplicación a la estipulación procedimental contenida en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, disponiendo la práctica de la Inspección Judicial en aras de identificar plenamente el predio motivante de la presente acción.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

Se procedió mediante Auto Interlocutorio No.1011 de julio 15 de 2021 a admitir, por vía de RECONVENCIÓN, la presente causa declarativa que propone la Acción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en favor de la ciudadana MARIELA SOTO CEBALLOS, bajo los cauces establecidos por el artículo 375 del Código General del Proceso y los lineamientos procedimentales del Proceso Verbal de Pertenencia determinado por el artículo 368 del mismo compendio normativo ordenando, entre otros, la notificación del extremo pasivo ANA DORIS CASTELLANOS, la cual tuvo lugar por estado el 16 de julio de 2021 y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLAS GONZALO CASTELLANOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión mediante el emplazamiento y la designación como curadora ad-litem de la Dra. AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA, proponiendo ambos medios exceptivos.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Vislumbra, este Operador Jurisdiccional, después de estudiado acuciosamente el legajo expedienta y teniendo en cuenta que la totalidad de los convocados a la presente causa fueron notificados del presente proceso; específicamente los ciudadanos ANA DORIS CASTELLANOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLAS GONZALO

CASTELLANOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, la primera de forma personal y los últimos por vía de emplazamiento, contestando ambos la demanda y formulando excepciones perentorias mediante sus representantes judiciales evidenciando entonces que, en el estado actual del proceso se ha configurado el trabamamiento de la litis y vencido el término de traslado de la demanda, correspondiendo entonces generar el acto procesal tocante a la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL consagrado en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 del 2012.

Se constituye así, la diligencia de inspección judicial, en un escenario cuyo objeto propende por la identificación plena del bien inmueble con sus cabidas y linderos, resolver aspectos relevantes dentro del litigio planteado y verificar la adecuada instalación de la valla y/o el aviso. Así las cosas, para la consumación de dicho acto procesal considera, esta juez de instancia pertinente el asesoramiento y compañía bien sea de un topógrafo, agrimensor o ingeniero razón por la cual, se hará la respectiva designación.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple la diligencia de inspección judicial prevé, este dirigente procesal, que no solo se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho, dándoseles la posibilidad de que quienes tienen tal calidad, presenten oposición a las pretensiones del extremo demandante, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello.

Así entonces, bajo los anteriores razonamientos se lanzará la orden para practicar la inspección judicial respecto del bien inmueble objeto del presente proceso, predio rural, finca denominada “San Luis o Loma Redonda” ubicado en jurisdicción de la Vereda Alegrías del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-5565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral 767360001000000160188000000000, haciendo uso de los referentes que descansan en el plexo sumarial dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 del 2012, el cual contempla lo siguiente:

“Artículo 375 Declaración de Pertenencia

(...)

9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible...”

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL del bien inmueble objeto del presente proceso, predio rural, finca denominada “San Luis o Loma Redonda” ubicado en jurisdicción de la Vereda Alegrías del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-5565 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral 767360001000000160188000000000 a efectos de agotar las actividades dispuestas en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: FIJESE como fecha para la realización de la diligencia referida en el numeral anterior el día **DIECISIETE (17)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

TERCERO: CITAR a la parte demandante en la acción de reconvención, integrada por la ciudadana **MARIELA SOTO CEBALLOS**, así como, al extremo pasivo conformado por la ciudadana **ANA DORIS CASTELLANOS**, quien actúa por conducto del abogado Dr. JAIRO ALEXANDER CASTAÑEDA BARRIOS y a la Curadora Ad-Litem Dra. AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA representante de los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLAS GONZALO CASTELLANOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** para que concurran a las actividades relacionadas con este acto procesal.

CUARTO: En razón a que en este Circuito de Sevilla - Valle no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia, **SE DESIGNA** al profesional **GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO** identificado con cedula de ciudadanía No.94.287.346, en calidad de perito, quien tiene celular 3136268306 – 3176667071 y correo electrónico german.agrario@outlook.com, a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien inmueble motivante de la usucapión y que fue referenciado en el numeral primero. **LÍBRESE** comunicación en tal sentido.

QUINTO: ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

SEXTO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 del Decreto 806 de 2020¹, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 102
DEL 28 DE JULIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

¹ Ley 2213 del 13 de Junio de 2020.

Jcv

C
E-m

manente del Decreto 806 de

33
v.co

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5595f46ede6a13396b7199928c37c56af4b63db11f60782f2b3f66c23eb7d8a**

Documento generado en 24/06/2022 10:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>